



*Honorble Concejo Deliberante  
de Mar Chiquita*



*"2018 - año del Centenario de la Reforma Universitaria"*

**VISTO:**

El Expediente N° 033/ HCD/2018 en el cual tramitan las actuaciones correspondiente al **“PROYECTODE REGLAMENTO AGUA POTABLE SCYCO”**; y

**CONSIDERANDO:**

Que en fecha 11 de Diciembre de 2018 se aprobó la ordenanza N° 119 Ajuste de Tarifas fijas y medidas en las zonas donde presta el Servicio de Agua Potable la Cooperativa SCYCO pasando a comisión el Anexo I correspondiente al Reglamento de Agua Potable para las localidades de la Costa del Partido de Mar Chiquita y Vivorata;

Que el mismo es de suma necesidad tanto para los usuarios como para la empresa, por lo cual se creó un reglamento con la mayor celeridad posible, tratando de incluir en su contenido todo lo necesario para que el servicio sea lo más beneficioso posible para el usuario;

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAR CHIQUITA EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE-----**

**-----ORDENANZA-----**

**ARTICULO 1º: APUEBESE** el reglamento de Agua Potable SCYCO para las localidades de la Costa del Partido de Mar Chiquita y Vivorata , de acuerdo a los fundamentos expuestos en los considerando de la presente, y tal cual se adjunta en el Anexo I-----

**ARTICULO 2º: COMUNIQUESE**, al Departamento Ejecutivo a sus efectos, a quienes corresponda. Regístrate y Archívese. -----

**ORDENANZA N° 129**

**Dada en el Recinto del Honorable Concejo Deliberante de Mar Chiquita a los 19 días del mes de Diciembre del año 2018.** -----



*Honorble Concejo Deliberante  
de Mar Chiquita*



*"2018 - año del Centenario de la Reforma Universitaria"*

## ANEXO I

**Artículo 1º:** Reconózcase a la Cooperativa SCYCO, como prestataria del servicio de agua potable de las localidades de la costa del Partido de Mar Chiquita y de Vivoratá.

**Artículo 2º:** El presente Reglamento del Servicio Sanitario tiene por objeto establecer las normas que regirán los servicios públicos de agua a cargo de La Entidad Prestadora.

**Definiciones:** A los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- a) La Entidad Prestadora: a Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de la Costa LTDA.
- b) Inmueble deshabitado: al inmueble desocupado temporaria o permanentemente tenga o no conexión.
- c) Conexión: al tramo de cañería entre el empalme a la red y el enlace a la instalación interna.
- d) Empalme: al punto de acometida a la red.
- e) Enlace: a la unión de la conexión con la instalación interna.
- f) Corte del servicio: a las interrupciones del servicio dispuesta por La Entidad Prestadora oficiosamente.
- g) Restricción del servicio: a la reducción del diámetro de la conexión de agua dispuesta por La Entidad Prestadora de oficio.
- h) Baja de conexión: al trámite administrativo de oficio por el cual se da de baja la conexión.
- i) Medidor, contador o caudalímetro: dispositivo de registro que contabiliza el volumen de agua que ingresa a la conexión de agua de un domicilio.
- j) Demanda Declarada: volumen de agua por unidad funcional o grupo de unidades declarado por los titulares y/o usuarios.
- k) Consumo básico: volumen que es asignado por La Entidad Prestadora para cada inmueble.
- l) Fraude administrativo: toda violación al presente reglamento sea por acción y/u omisión.
- m) Emprendimiento: corresponde al espacio conformado por uno o más inmuebles, parcelas, áreas de concesión, consorcios, o sistemas autónomos en general, de carácter permanente o estacional, cuyos usuarios en conjunto desarrollan una misma actividad o uso. Para estos casos la Entidad Prestadora podrá aplicar uno o más números de cuenta y aplicar a todas ellas las distintas normativas de la presente con los mismos componentes.

**Artículo 3º:** Los usuarios y/o titulares del servicio estarán obligados a cumplir con el presente Reglamento y demás disposiciones en vigor y no les estará permitido el aprovisionamiento de agua o la utilización de los servicios que no sean los prestados por la Entidad Prestadora o autorizados por ésta. La Entidad Prestadora exigirá a aquellos usuarios cuyos inmuebles sean servidos por medio de redes precarias o clandestinas (o no oficiales), la realización de la obra correspondiente, procediendo en los



*Honorble Concejo Deliberante  
de Mar Chiquita*



*"2018 - año del Centenario de la Reforma Universitaria"*

casos de incumplimiento al levantamiento de las mismas. Cuando se reciban reclamos por servicio en los inmuebles abastecidos de redes precarias o clandestinas, la Entidad Prestadora facturará los costos de reparación a los clientes.

**Artículo 4º: Cañerías externas e instalaciones.** La Entidad Prestadora será responsable del mantenimiento, operación y explotación de los servicios públicos de agua. Dicha responsabilidad se extenderá hasta el enlace a los inmuebles servidos. Las conexiones de agua deberán equiparse después del empalme sobre la cañería, con los materiales y accesorios establecidos en el reglamento de instalaciones internas que especifique la Entidad Prestadora. La Entidad Prestadora estará facultada en forma exclusiva para realizar todo trabajo, por sí o por terceros autorizados, que sea necesario en sus redes o sistemas. Cualquier trabajo efectuado por otras personas será considerado clandestino, en cuyo caso, y cuando se trate de conexiones, empalmes o trabajos que impliquen actitudes manifiestas en tal sentido, a las redes públicas, la Entidad Prestadora procederá a su corte y remoción, corriendo los costos por cuenta del responsable conforme a lo establecido en el artículo 46º. También se facturará lo que corresponda en concepto de consumo clandestino de acuerdo con lo normado en el artículo 25º y se labrará el acta de constatación respectiva, dándose luego intervención a las autoridades correspondientes. Asimismo, cualquier daño ocasionado a las redes o sistemas de la Entidad Prestadora., que provoque perjuicios de cualquier naturaleza como materiales, de funcionamiento o ambientales, obligará a los responsables al resarcimiento de los mismos, corriendo en consecuencia los costos por su cuenta conforme a lo dispuesto en el citado artículo 56º.

**Artículo 5º: Instalaciones internas de provisión de agua.** Los titulares y usuarios del servicio serán responsables de la correcta construcción y mantenimiento de las instalaciones internas de abastecimiento de agua potable, así como de su limpieza y distribución en el inmueble, conforme las reglamentaciones en vigor, cualquier alteración a las mismas podrá dar lugar a la facturación del cargo que corresponda y proceder al corte de servicio. Cada inmueble deberá contar con reserva de agua equivalente al consumo diario asignado, compuesta de tanque elevado y de bombeo en todos los casos que resulte el ingreso al primero superior a la presión operativa mínima determinada por la Entidad Prestadora. Para otros usos deberá ajustarse a la demanda solicitada y autorizada por la Entidad Prestadora. Todas las reservas de agua deberán ser objeto de limpieza obligatoria con una periodicidad mínima de seis meses y conforme a los procedimientos vigentes en la materia. En los casos de propiedades con instalaciones sanitarias en más de una planta siempre deberán contar con tanque de bombeo. Para las edificaciones que posean instalaciones internas que no se adapten a la normativa vigente, la Entidad Prestadora podrá solicitar la readecuación de las mismas, bajo apercibimiento de los cargos y/o sanciones pecuniarias que estime correspondan, incorporados en el presente reglamento y proceder al corte del servicio cuando la Entidad Prestadora determine que afecten la prestación del mismo. El sistema de bombeo en las instalaciones internas de agua, para edificaciones en áreas que se incorporen al servicio de la Entidad Prestadora, resulta imprescindible para su normal abastecimiento.



*Honorble Concejo Deliberante  
de Mar Chiquita*



*"2018 - año del Centenario de la Reforma Universitaria"*

**Artículo 6º: Deficiencias en las instalaciones internas.** Estará a cargo de los titulares y usuarios del servicio garantizar que sus instalaciones internas no perturben el funcionamiento de la red pública ni presenten riesgo de contaminación, ni produzcan daños a inmuebles de terceros o fugas o pérdidas innecesarias de agua. Cuando una contaminación o daño tuviera ese origen, los titulares y usuarios del servicio serán responsables de sus consecuencias. En caso de detectarse deficiencias sobre un tramo de cañerías o la falta de la presentación de la documentación respaldatoria, bajo responsabilidad de los titulares y usuarios del servicio, serán notificados para que procedan a su reparación y presentación de documentación. De no efectuarse la misma dentro del plazo que la Entidad Prestadora establezca siendo el normal de 10 días corridos a partir de la notificación, estará facultada para realizar los trabajos correspondientes, facturándoseles a los titulares o usuarios del servicio el costo de los mismos conforme a lo establecido en el artículo 46º. En tal supuesto, la Entidad Prestadora estará facultada igualmente para disponer el corte del servicio, condicionando su restitución a la reparación de las instalaciones y al cumplimiento de la presentación de la documentación que corresponda. El plazo de 10 días corridos podrá ser abreviado cuando existan razones fundadas y/o riesgo para la salud pública o el medio ambiente.

**Artículo 7º: Inspecciones.** La Entidad Prestadora estará facultada para acceder a los inmuebles con el objeto de verificar las instalaciones sanitarias internas en caso de presumir un funcionamiento deficiente de las mismas. Las inspecciones a las viviendas se efectuarán en los días y horarios que se determine por notificación previa. En los casos de inmuebles con destino distinto al de uso de vivienda familiar, las inspecciones se podrán realizar sin previo aviso. Si los titulares o usuarios del servicio se opusieren a la inspección, la Entidad Prestadora podrá labrar el acta de constatación respectiva en donde conste tal circunstancia, pudiendo la Entidad Prestadora en tal caso solicitar el auxilio de la fuerza pública. Sin perjuicio de lo dispuesto, la Entidad Prestadora estará facultada para disponer preventivamente el corte del servicio por no poder ejercer el debido contralor sobre las instalaciones internas. Igual medida procederá en caso de ausencia de los titulares o usuarios del servicio cuando se configure un caso de urgencia o peligro al inmueble, a los inmuebles linderos, a las personas o al medio ambiente.

**Artículo 8º:** Los propietarios, consorcios de propietarios de la Ley nº 26994, copropietario, permisionario, concesionario, comodatario, inquilino, usufructuario, poseedor o tenedor de los inmuebles situados en el área servida, se encontrarán obligados a conectarse o enlazarse a la red, corriendo a su cargo la instalación del servicio domiciliario interno y su mantenimiento. La Entidad Prestadora conectará el servicio a las viviendas dentro de la zona servida siempre que las instalaciones internas se encuentren en condiciones técnicas reglamentarias. El uso prolongado de cualquier red o servicio no oficial, no otorga derecho adquirido. Desde el mismo momento en que el inmueble cuente con servicio oficial, es obligación del usuario remover de forma definitiva cualquier enlace a otra fuente o cuerpo receptor. Es responsabilidad de los propietarios, consorcios de propietarios de la Ley nº



*Honorble Concejo Deliberante  
de Mar Chiquita*



*"2018 - año del Centenario de la Reforma Universitaria"*

26994, copropietario, permisionario, concesionario, comodatario, inquilino, usufructuario, poseedor o tenedor del inmueble, mantener descubierta la conexión de agua, su enlace a la misma y todos los accesorios que la conforman. Éstos no pueden hallarse obstaculizados transitoria ni permanentemente y deberán estar totalmente a la vista y operables. En caso de encontrar conexiones obstaculizadas, la Entidad Prestadora podrá, sin previo aviso, proceder a descubrirlas, con cargo al responsable. Esta normativa alcanza a todo tipo de conexiones previstas en el presente Régimen.

**Artículo 9º: Trámite.** Al solicitar la conexión o reconexión se deberá abonar el cargo por conexión o reconexión y presentar un plano de la instalación interna o cualquier otra documentación requerida según la reglamentación vigente determinada por La Entidad Prestadora, a efectos de definir su ubicación y diámetro.

**Artículo 10º: Derecho de desconexión y no conexión.** A pedido del Titular cuando un inmueble se hallare usurpado, el usuario podrá solicitar la desconexión del servicio, a cuyo efecto deberá abonar en este último caso el cargo establecido en el artículo 42º. Quedará a determinación de La Entidad Prestadora dar lugar a la desconexión conforme surja de evaluar las consecuencias en el servicio.

**Artículo 11º: a) Pozos para la captación de agua subterránea.** Dado que la Entidad Prestadora ejercerá aquellas funciones necesarias para el mejor cumplimiento del servicio a su cargo y coordinará las acciones de prevención y control de contaminación de las aguas superficiales y subterráneas destinadas a fuentes de aprovisionamiento, toda perforación cualquiera sea su destino deberá ser notificada previamente a la Entidad Prestadora. La construcción y/o reparación y/o modificación y/o cegado de pozos para la captación de agua dentro de la jurisdicción completa (urbana y/o rural) del área de Concesión del Servicio, deberá declararse ante la Entidad Prestadora, previo a su realización, con el objeto de solicitar las condiciones de verificación del Ente, para cualquiera de dichos trabajos, de acuerdo con los procedimientos vigentes. El cumplimiento de todo lo expuesto no significa eximición alguna de los requerimientos que oportunamente pudiera formular la Autoridad del Agua de la Provincia de Buenos Aires (ADA), en virtud de la Ley N° 12257. Las Resoluciones sobre perforaciones para explotación, que emita el ADA, deberán ser presentadas por el recurrente en la Entidad Prestadora., previo a la realización de cualquier trabajo relacionado, el objeto de que la Entidad Prestadora pueda establecer y realizar las verificaciones que estime convenientes sobre el cumplimiento de lo requerido, a los fines de la preservación del recurso en función de su calidad de única fuente de agua potable dentro del Partido.

**b) Perforaciones con finalidades distintas a abastecimiento.** Los trabajos referidos a pozos con finalidades distintas (protección católica, jabalinas de puesta a tierra, cateos, estudios, otros) deben ser declarados de la misma forma, para que la Entidad Prestadora proceda a su fiscalización cuando a su exclusivo juicio considere que puedan comprometer las reservas acuíferas subterráneas y/o disminuir la protección de las mismas, por lo cual en todos los casos debe solicitarse a la Entidad Prestadora su



*Honorble Concejo Deliberante  
de Mar Chiquita*



*"2018 - año del Centenario de la Reforma Universitaria"*

correspondiente intervención. Para el caso de monitoreos, remediación y toda otra tarea que tenga que ver con Fase Libre No Acuoso (FLNA), hidrocarburos u otro contaminante, deberá previamente a realizar cualquier tarea, presentar en la Entidad Prestadora la autorización del Ente provincial/nacional correspondiente, a fin de que la Entidad Prestadora establezca la intervención que corresponda de acuerdo a la protección acuífera que se requiera. De igual manera, deberán ser presentadas a la Entidad Prestadora, las resoluciones y/o exigencias sobre perforaciones para estudio y/o monitoreo de aguas subterráneas y/o para otras finalidades, que emita la repartición provincial/nacional competente, previo la realización de cualquier trabajo relacionado, con el objeto de que la Entidad Prestadora pueda establecer y realizar las verificaciones que estime convenientes sobre el cumplimiento de lo requerido, a los fines de la preservación del recurso en función de su calidad de única fuente de agua potable dentro del Partido. Para un mejor control de intervenciones y a criterio de la Entidad Prestadora, las perforaciones podrán ser precintadas, para lo cual deberá el perforista o los responsables de la perforación adaptar la boca de pozo con un dispositivo específico a fin de poder colocar el precinto. La Entidad Prestadora podrá evaluar la posibilidad de autorizar pozos para captación de agua en inmuebles cuyo destino de uso sea de tratamiento especial por la actividad que desarrollan, aún fuera del radio servido, en particular industriales, comprendiendo esta categoría aquellos servicios en los que el agua sea utilizada como elemento necesario o accesorio de la industria, interviene en el proceso de transformación de la materia prima, y cuando a su vez el inmueble cuente con disponibilidad de agua de red oficial o Factibilidad de Obra para la misma. De igual manera, deberán ser presentadas a la Entidad Prestadora, las resoluciones y/o exigencias sobre perforaciones para estudio y/o monitoreo de aguas subterráneas y/o para otras finalidades, que emita la repartición provincial/nacional competente, previo la realización de cualquier trabajo relacionado.

**c) Generalidades.** La posibilidad de autorizar la conservación de pozos existentes de cualquier tipo, quedará igualmente supeditada a la evaluación y condiciones que establezca la Entidad Prestadora, en la forma y para los casos que el Ente lo considere factible y/o necesario. La Entidad Prestadora podrá evaluar la posibilidad de autorizar pozos para captación de agua en inmuebles cuyo destino de uso sea de tratamiento especial por la actividad que desarrollan, aún fuera del radio servido. El cumplimiento de todo lo expuesto no significa eximición alguna de los requerimientos que oportunamente pudiera formular la Autoridad del Agua de la Provincia de Buenos Aires, en virtud de la Ley nº 12257. Todas las perforaciones para extracción deberán contar con caudalímetros a cargo del solicitante, eximiéndose de esta normativa a los destinos unifamiliares. La Entidad Prestadora deberá verificar dicha instalación para su aprobación final.

**Artículo 12º: Cegamiento.** La Entidad Prestadora está facultada a exigir el cegamiento de cualquier tipo de perforación que no disponga de los documentos que certifiquen su registro y permiso de uso en forma oficial y/o que, no hayan sido debidamente autorizadas e inspeccionadas por la Entidad



*Honorble Concejo Deliberante  
de Mar Chiquita*



*"2018 - año del Centenario de la Reforma Universitaria"*

Prestadora. Asimismo, la Entidad Prestadora podrá además exigir el cegado de cualquier tipo de perforación que, aún disponiendo de alguna autorización oficial, no reúna las condiciones sanitarias mínimas para su conservación. En el caso de las zonas que esté habilitada una red oficial, también se podrá exigir el cegado y/o corte de toda fuente alternativa y/o no oficial de agua y de todo desagüe cloacal alternativo y/o no oficial que existan en los inmuebles, corriendo los gastos por cuenta de sus propietarios, consorcios de propietarios, usufructuarios, poseedores y tenedores. En el caso de que la Entidad Prestadora tuviera que proceder a realizar el cegado de oficio, se cargarán al inmueble los costos que demande esa tarea a través de la correspondiente cuenta de la Entidad Prestadora, y según lo que se establece en el Artículo 46º del presente Reglamento. Para estos casos, se notificará el plazo que se determine para la realización del trabajo y las condiciones y responsabilidades del titular, encargado o usufructuario del inmueble respecto del retiro del equipo de bombeo.

**Artículo 13º: Obligaciones de los titulares y usuarios del servicio.** Son obligaciones de los titulares y usuarios del servicio las siguientes: a) Cumplir con los reglamentos vigentes en cuanto a la conexión y desconexión de los servicios, absteniéndose de obtener servicios alternativos de agua en el ámbito territorial de aplicación del presente Reglamento sin el conocimiento y la debida autorización de la Entidad Prestadora. b) Mantener en óptimas condiciones las instalaciones internas desde la conexión evitando pérdidas de agua o fuga de efluentes. c) Informar a la Entidad Prestadora dentro del plazo de 30 días corridos de los cambios de destino del inmueble servido que impliquen su recategorización a los efectos de la aplicación del Régimen Tarifario. d) Pagar puntualmente los servicios que se le presten y los cargos por conexión, desconexión, reconexión y demás tasas, cargos, derechos y multas. e) Permitir las inspecciones de la Entidad Prestadora a su propiedad. f) Reparar fugas o pérdidas en las cañerías de las instalaciones internas. g) Abstenerse de manipular los medidores instalados alterando los registros de los mismos. h) Abstenerse de ejecutar cualquier trabajo en las redes o sistemas de la Entidad Prestadora. i) Aquellos inmuebles que fabriquen, elaboren, manipulen y/o comercien elementos y/o sustancias comprendidas en la Ley de Residuos Especiales, se encuentren dentro o fuera del radio servido por la Entidad Prestadora, deberá informar a la Entidad Prestadora la suspensión, el cierre o el cambio de la actividad en un plazo de treinta (30) días corridos de dicho suceso. j) Abstenerse de intervenir de cualquier forma sobre las perforaciones precintadas por la Entidad Prestadora sin la correspondiente presencia de la Inspección.

**Artículo 14º: Facultades.** La misma estará facultada para: a) Ejercer el control y custodia de las instalaciones y la red externa destinada a la prestación del servicio. b) Facturar y percibir los importes que correspondan por la prestación de los servicios y los demás cargos, tasas, derechos y multas. c) Inspeccionar los inmuebles ubicados en el área servida a los efectos de controlar las instalaciones internas, la actualización catastral y en los demás casos previstos en el presente Reglamento del Usuario. d) Constatar las infracciones al Reglamento que se cometan y someter las mismas a consideración. e) Toda transgresión a las obligaciones de los titulares y usuarios del servicio en todas



*Honorble Concejo Deliberante  
de Mar Chiquita*



*"2018 - año del Centenario de la Reforma Universitaria"*

sus formas podrá ser pasible del corte del servicio. La Entidad Prestadora podrá restringir y/o cortar los servicios de agua en los casos previstos en el presente Reglamento. f) En aquellos lugares donde se realice o se haya realizado una actividad de almacenamiento, disposición o manejo de elementos contaminantes y donde surgieran indicios que hagan sospechar sobre la existencia de derrames y/o infiltración de esos contaminantes hacia el acuífero y/o donde se proyecte o exista cualquier tipo de excavación que pudiera alterar y/o degradar la protección natural del terreno y del acuífero, la Entidad Prestadora deberá dar intervención a las autoridades municipales y/o provinciales y/o nacionales competentes, a los fines de la realización de estudios para determinar la fuente y grado de la contaminación, incluyendo la evaluación de riesgo a la salud humana, todo por cuenta y cargo de los propietarios y/o responsables. Cuando corresponda la verificación o construcción de perforaciones para esos fines, luego de que se hayan inspeccionado debidamente, las mismas deberán quedar precintadas, no pudiendo manipularse sin la presencia de la Inspección de la Entidad Prestadora. En caso de cualquier incumplimiento, la Entidad Prestadora dará la debida intervención a las autoridades municipales y/o provinciales y/o nacionales competentes, incluyendo la gestión para el respectivo corte de los servicios sanitarios que pudieran disponer los inmuebles donde se verifique la infracción. g) El cumplimiento de las exigencias establecidas por el presente Reglamento no exime de ninguna forma a los usuarios de los inmuebles y a los profesionales que pudieren intervenir en materia de recurso hídrico de cumplir con las que pudiere establecer oportunamente la Autoridad del Agua de la Provincia de Buenos Aires y/o el Organismo Provincial para Desarrollo Sustentable de acuerdo a las Leyes que regulan dichos organismos o los que en el futuro pudieren sustituirlos. Análogamente, el cumplimiento de las exigencias establecidas por esas autoridades provinciales, no exime de cumplir con las determinadas por este Reglamento.

j) la Entidad Prestadora podrá liquidar los costos ocasionados por el incumplimiento de preservación y cuidado del recurso del presente Reglamento, a cargo de quien genere el mismo.

**Artículo 15º: Normas para la facturación.** La Entidad Prestadora estará facultada para facturar y cobrar por los servicios que preste.

**Artículo 16º: Facturas y liquidación.** Los certificados y liquidaciones de deuda, o testimonios u originales de las resoluciones administrativas de las que resulten un crédito a favor de la Entidad Prestadora debidamente expedidas por quienes legalmente la representen constituirán título ejecutivo y su cobro tramitará por vía judicial del procedimiento de apremio conforme a la Ley nº 9122 y supletoriamente por el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires.

**Artículo 17º: Períodos de facturación.** Los períodos de facturación podrán ser mensuales, bimestrales, trimestrales o semestrales, según la secuencia de facturación que fije la Entidad Prestadora. La Entidad Prestadora definirá las formas y los períodos de los cronogramas de lectura y facturación del servicio Fijo y del servicio medido de la forma que considere más conveniente teniendo en cuenta



*Honorble Concejo Deliberante  
de Mar Chiquita*



*"2018 - año del Centenario de la Reforma Universitaria"*

los tiempos de lectura de medidores, de liquidación de tasas y de entregas de facturas a los usuarios. La periodicidad de la lectura del Servicio Medido podrá ser bimestral y el importe a facturar mensual. La periodicidad de la liquidación del Servicio Fijo (No Medido) podrá ser bimestral y el importe a facturar mensual.

**Artículo 18º: Remisión de facturas.** Las facturas se remitirán al inmueble servido, salvo constitución expresa de un domicilio distinto del indicado. En uno o en otro lado, según corresponda, serán válidas todas las notificaciones que se practiquen. En caso de no ser recibidas las facturas subsistirá la obligación de pagar en la fecha de su vencimiento. La Entidad Prestadora podrá a su vez, implementar un sistema de Factura Digital, a partir de lo cual no será necesario remitir el formato papel. Para aquellos usuarios adheridos al sistema de Factura Digital u otro sistema que se implemente que reemplace al formato papel y, siempre que la cuenta no posea deuda de ningún tipo, la Entidad Prestadora podrá implementar bonificaciones o descuentos.

**Artículo 19º: Pago de facturas.** La facturación de los servicios deberá ser pagada a los valores regulados hasta la fecha de vencimiento que figura en cada factura. La Entidad Prestadora estará facultada para establecer en la factura, si así lo dispone o determina, una nueva fecha de vencimiento automático, adicionando el recargo respectivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21º. El pago de las facturas posteriores no supondrá el pago y liberación de las anteriores, aún cuando ninguna salvedad se hiciere en las mismas. La Entidad Prestadora podrá facturar en una o más cuotas adicionales, los posibles ajustes que surjan de la diferencia entre el Pago Anual efectuado, no cancelatorio, y las actualizaciones tarifarias que se autoricen posteriores a la fecha de emisión del comprobante del mismo en el período equivalente.

**Artículo 20º: Lugar y forma de pago.** Las facturas deberán abonarse en la Entidad Prestadora o en los lugares autorizados. La forma de pago será en efectivo, cheque o giro de la casa bancaria donde se efectúe el pago o cualquier otra que en el futuro se reglamente.

**Artículo 21º: Pago fuera de término.** En los casos de pagos fuera de término se aplicarán los recargos que la Entidad Prestadora establezca, facultándose a aplicar el recargo diario proporcional. Los recargos podrán ser incorporados en facturas posteriores.

**Artículo 22º: Obligados al pago.** Estarán solidariamente obligados al pago de las tarifas establecidas en el presente Régimen Tarifario los titulares y usuarios del servicio.

**Artículo 23º: Deber de información.** Los titulares y usuarios del servicio estarán obligados a notificar por escrito a la Entidad Prestadora, dentro del plazo de 30 días corridos, toda transformación, modificación o cambio (tales como por ejemplo, ampliaciones en las construcciones o cambios de actividad o rubros en los inmuebles, entre otros) que dé lugar a cualquiera de los siguientes efectos: alteración de las cuotas por servicio sanitario; aplicación de cargos determinados de conformidad con el



*Honorble Concejo Deliberante  
de Mar Chiquita*



*"2018 - año del Centenario de la Reforma Universitaria"*

presente Régimen; impongan la instalación de medidores de agua; impongan la extracción de medidores de agua previamente instalados; generen cambios en los regímenes de facturación aplicados hasta el momento. En caso que vencido el plazo no mediara comunicación, la Entidad Prestadora podrá facturar en forma retroactiva conforme a lo estipulado en el artículo 25º del presente, quedando facultada a proceder al corte del servicio ante la falta de pago, previa intimación al pago de las diferencias determinadas.

**Artículo 24º: Comienzo de la obligación.** La obligación de pagar los servicios públicos de agua comienza desde que las redes están disponibles para su uso público, aún cuando el inmueble servido no esté edificado o carezca de instalaciones internas o conexiones.

**Artículo 25º: Incumplimiento del deber de información o clandestinidad.** Si se comprobare la transformación, modificación o cambio referida en el artículo 23º y el obligado a informar hubiere incumplido su deber y se hubieren liquidado facturas por prestación de servicios por un importe menor al que hubiere correspondido, se procederá a la reliquidación de dichas cuotas, a valores vigentes al momento de comprobación, desde la fecha presunta de la transformación, modificación o cambio de que se trate, hasta el mencionado momento. Iguales disposiciones se adoptarán para los usuarios clandestinos que se detectaren, procediéndose a la reliquidación desde la fecha presunta de clandestinidad determinada conforme al artículo 24º. El consumo clandestino será estimado por la Entidad Prestadora conforme a lo que surja de la memoria técnica, del diámetro de la conexión, de la reserva existente, de la producción declarada, del consumo de establecimientos de características similares o de otro medio que se estime pertinente. Toda situación de clandestinidad o incumplimiento por parte de los usuarios del deber de información determinará la aplicación de un adicional del 50% en el valor del m3 correspondiente de referencia del artículo 38º y el corte de servicio preventivo. Cuando se trate de perforaciones realizadas sin autorización de la Entidad Prestadora, se podrá facturar un cargo equivalente a 100 m3, cuando se trate de vivienda, y de 200 m3, en los demás casos, independientemente de la facturación del consumo clandestino que le pudiera corresponder. En todos los casos que corresponda la aplicación de este artículo, La Entidad Prestadora podrá adicionar un valor equivalente al 10% del consumo clandestino o estimado que resulte, en concepto de gestión de irregularidad.

**Artículo 26º:** Cuando de conformidad con el uso del agua corresponda considerar a los servicios comprendidos en más de una categoría, la Entidad Prestadora facturará la de mayor valor hasta tanto el usuario efectúe las adecuaciones catastrales e independización de los servicios sanitarios en las unidades que permita individualizar los consumos. La Entidad Prestadora podrá colocar medidores a unidades funcionales o complementarias en propiedades unifamiliares o multifamiliares, con el objeto de formular estadísticas y previsiones sobre el consumo.



*Honorble Concejo Deliberante  
de Mar Chiquita*



*"2018 - año del Centenario de la Reforma Universitaria"*

**Artículo 27º: Sistemas de facturación.** Existirán tres sistemas de facturación de los servicios: el de cuota fija, el de consumo medido y mixto.

**Artículo 28º:** El sistema de facturación por consumo medido será aplicable en forma obligatoria para todos los inmuebles, salvo disposición contraria o diferente emitida por la Entidad Prestadora.

La Entidad Prestadora determinará el sistema de facturación. Toda edificación nueva que cuente con unidades funcionales con destino a local comercial o industrial, deberá contar con instalaciones independientes de agua, previéndose para el caso reservas y conexiones independientes. En caso de no dar cumplimiento, la Entidad Prestadora no extenderá prefactibilidad ni factibilidad de servicio alguna y podrá proceder al corte o restricción del servicio según corresponda. La Entidad Prestadora podrá facturar el agua para construcción mediante servicio medido en las nuevas construcciones de múltiples unidades. Ese sistema de facturación podrá prolongarse hasta la finalización de la obra, o hasta la solicitud de subdivisión correspondiente, lo que suceda primero, con la aplicación de la categoría que corresponda conforme el presente reglamento. Los usuarios y/o titulares del servicio están obligados a informar de dicha situación. La entidad prestadora podrá actuar de oficio si se detectara lo contrario y podrá aplicar cargos y/o multas dependiendo de la evaluación del caso. Las viviendas que queden comprendidas dentro de una sub división de cuenta en Consorcio de Hecho realizado en la Entidad Prestadora, deberán poseer conexión independiente y podrán ser facturadas por servicio medido.

**Tarifa Social:** Podrán incluirse en esta tarifa, aquellos usuarios que por su menor capacidad de pago se vean imposibilitados de abonar el servicio sanitario en su totalidad, los cuales gozarán de esa condición por un plazo mínimo de seis meses o hasta la finalización del año calendario, lo que ocurra primero, contados a partir de la fecha de su inclusión.

Aquellos usuarios que consideren que le asisten razones particulares para acceder a la tarifa social y no están comprendidos de forma especial en los criterios de elegibilidad, podrán presentar su situación particular a consideración del Directorio de la Entidad Prestadora.

**Tarifa Social:** Para ser encuadrado en la Tarifa Social se establecen los siguientes criterios de inclusión: afectar la Tarifa Social a una única unidad habitacional por titular del servicio, ser jubilado o pensionado o trabajador en relación de dependencia que perciba una remuneración menor o igual al Salario Mínimos Vital y Móvil, ser titular de programas sociales, estar inscripto en el régimen de monotributo cuyo ingreso anual mensualizado no supere el Salario Mínimo Vital y Móvil, los beneficiarios de una pensión no contributiva y que perciban ingresos mensuales brutos no superiores al salario Mínimo Vital y Móvil, estar incorporado en el Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico (Art. 21º de la Ley 25.239), estar percibiendo el seguro de desempleo, contar con certificado de discapacidad expedido por autoridad competente y, en los que un titular o uno de sus convivientes tenga una enfermedad cuyo tratamiento implique electro-dependencia, u otras consideraciones a criterio del Directorio de la Entidad Prestadora. La Entidad Prestadora modificar los requerimientos de elegibilidad y/o podrá también requerir documentación adicional que



*Honorble Concejo Deliberante  
de Mar Chiquita*



*"2018 - año del Centenario de la Reforma Universitaria"*

esta considere conveniente para otorgar el beneficio, como por ejemplo, informes sociales al área de Desarrollo Social de la Municipalidad de Mar Chiquita.

Serán excluidos del beneficio los titulares de más de un inmueble, los dueños de autos cuyos modelos tengan hasta 10 años de antigüedad, pero se aclara que este criterio no se aplica a quienes posean certificado de discapacidad o electro-dependencia. También quedan excluidos los que posean aeronaves o embarcaciones de lujo.

Estarán alcanzados los inmuebles edificados que se facturen mediante el sistema de Tarifa Fija, Mixta y Servicio Medido, los cuales contarán con una bonificación que determine la Entidad Prestadora de hasta 50% sobre servicios públicos de agua u otro concepto que la Entidad Prestadora estime conveniente.

Al efecto de la aplicación de la Tarifa Social se establece una demanda máxima asignada de 0,5 m<sup>3</sup> por día por parcela o unidad de vivienda por lote si la Entidad Prestadora lo considera conforme la situación especial, no incluyendo éste, conceptos para destinos o usos recreativos como natatorios, riego u otras actividades distintas a las de higiene y consumo humano. En cuyo caso, deberá tramitar para la autorización de estos usos la correspondiente aprobación en la Entidad Prestadora pudiendo quedar exceptuados de la Tarifa Social.

La Entidad Prestadora podrá exigir la actualización en los tiempos y formas que esta determine, siendo lo habitual de semestral y/o cada año calendario de la solicitud de Tarifa Social.

La entidad prestadora, podrá definir beneficios a los usuarios que abonen el servicio de forma Anual en la primera cuota del año. Se establece entonces que a aquellos que abonen el servicio en forma anual se les facturará el equivalente a 12 cuotas mensuales al valor de la primera cuota.

**Artículo 29º: Provisión e Instalación de los medidores.** El costo de la provisión e instalación de los medidores será determinado por La Entidad Prestadora y estará a cargo del usuario. El mismo será el resultante del cálculo de los costos de los materiales e insumos utilizados y de los diferentes costos en los que se incurran para llevar a cabo la tarea.

**Artículo 30º:** Todos los servicios, mientras no se hallen incorporados al sistema de facturación por consumo medido, serán liquidados por cuota fija.

**Artículo 31º:** Si el inmueble posee instalada pileta de natación de carácter permanente cualquiera sea su tipología, se le facturará un adicional del 50% sobre el valor resultante de la factura del servicio. Aquellos inmuebles que identifiquen a Unidades Funcionales en propiedades subdivididas de hecho o de derecho, y que por determinación de los titulares, copropietario, permisionario, concesionario, comodatario, inquilino, usufructuario, poseedor o tenedor, tengan o no instalaciones de carácter interno, y que pudiendo obtenerlo no posean servicio de agua independiente, se actuará y también les facturará en los mismos términos del artículo 38 más un adicional de hasta un 50%, hasta tanto sean



*Honorble Concejo Deliberante  
de Mar Chiquita*



*"2018 - año del Centenario de la Reforma Universitaria"*

incorporados al sistema de facturación del que corresponda y regularicen la situación. Para estos casos la Entidad Prestadora podrá accionar sobre las instalaciones internas y/o externas con el objeto de cortar o restringir el servicio de agua en los casos que correspondiera.

**Artículo 32º: Casos especiales.** c.1) Cuando se trate de emprendimientos urbanísticos con alto impacto en los sistemas de prestación de la Entidad Prestadora y/o que por sus características técnicas y operativas las áreas involucradas en la prestación del servicio y su mantenimiento informen que los valores para suministrar el mismo son superiores a los convencionales, se autoriza a la Entidad Prestadora a facturar mediante el sistema de Tarifa Fija o Tarifa Medida según determine la Entidad Prestadora, en forma global o mediante división de hecho o derecho y conforme a los costos resultantes. La instalación del medidor totalizador y los componentes para la telemetría serán a cargo del titular de la cuenta, al igual que los distintos cargos del presente régimen. c.2) Para los inmuebles que se encuentren subdivididos en propiedad horizontal conforme la Ley nº 26994 o sean pasibles de subdivisión, se podrá disponer, en la categoría que predomine o establezca la Entidad Prestadora, la facturación global mediante sistema de Servicio Medido, previa conformidad del consorcio de propietarios, Los cargos fijos y/o cargos mínimos de facturación se aplicaran a cada una de las unidades que conformen la propiedad horizontal, o en el caso de que la facturación sea en una única cuenta, los cargos fijos y/o cargos mínimos se multiplicarán por la cantidad de unidades que contenga el inmueble multifamiliar. Esto no exime del cumplimiento de las adecuaciones técnicas y el deber de información que deba realizar el inmueble. La Entidad prestadora podrá facturar y categorizar de oficio cuando detecte inmuebles que se ajusten a lo normado en el presente artículo. En cualquier caso, la Entidad Prestadora podrá restringir o cortar el servicio por falta de pago, siendo responsabilidad de los titulares y/o usuarios del inmueble multifamiliar el pago de todas las facturas del servicio liquidadas de forma individual y cualquier otra obligación para no incurrir en mora o falta de pago.

**Artículo 33º: Categorías incluidas.** Todos los servicios determinados por la Entidad Prestadora serán liquidados por servicio medido, salvo disposición contraria o diferente emitida por la Entidad Prestadora.

**Artículo 34º: Lectura de los medidores.** La Entidad Prestadora procederá a la lectura de los medidores con la periodicidad que requiera la facturación en cada supuesto. En caso de no poder efectuar la lectura del medidor de red correspondiente por no funcionamiento o mal funcionamiento del medidor, podrá estimar el consumo, limitando dichas estimaciones a no más de tres períodos consecutivos. Las estimaciones se harán, a opción de la Entidad Prestadora, en función de lo facturado a dicho usuario en los tres últimos períodos mientras el medidor funcionó correctamente, o bien en función del promedio facturado para igual período en los últimos tres años. En ambos supuestos, la cantidad de períodos a tener en cuenta será reducida cuando no existiese suficiente cantidad de períodos con mediciones de consumo. Si fuese imposible optar por cualquiera de ambos métodos, se



*Honorble Concejo Deliberante  
de Mar Chiquita*



*"2018 - año del Centenario de la Reforma Universitaria"*

estimará el consumo conforme a lo prescripto en el artículo 25º. Cada vez que el usuario reitere durante el año calendario, solicitud de verificación de lectura del medidor y como resultado de ésta se ratifique la lectura registrada, se abonará un cargo equivalente a 100 m<sup>3</sup> de agua.

**Artículo 35º: Funcionamiento del medidor.** Se considerará que funciona correctamente cuando el error existente entre el consumo registrado por el medidor que se está evaluando y el considerado como exacto está dentro de la precisión estándar de acuerdo a su tipo y clase.

**Artículo 36º: Reclamo del usuario en relación al funcionamiento del medidor.** Si un usuario estima que un medidor funciona incorrectamente efectuará el reclamo ante la Entidad Prestadora, la que procederá a la inspección y verificación del medidor. Si como resultado de la inspección y verificación no existiese incorrección en los consumos registrados, el costo de la inspección y verificación correrá por cuenta del usuario. En caso contrario, correrá por cuenta de la Entidad Prestadora. Si como resultado de la inspección y verificación existiesen diferencias en los términos del artículo 35º, entre el consumo registrado y el real apreciado, se procederá a corregir la facturación realizada y al recambio del medidor, el que será a costa de la Entidad Prestadora. La corrección de la facturación procederá, como máximo, hasta tres períodos de consumos anteriores al del momento del reclamo.

**Artículo 37º: Manipulación del medidor.** Estará absolutamente prohibida al usuario toda manipulación de la conexión, incluidos el medidor y su instalación. En caso de verificarse el incumplimiento a las normas vigentes estará a su cargo el costo de la reparación del daño causado y de las inspecciones y verificaciones efectuadas. Asimismo, deberá abonarse el consumo no registrado por causa del fraude conforme a lo que fuera estimado de conformidad con lo que establecen los artículos 25º y 34º.

**Artículo 38º: Servicio de agua.**

A los inmuebles multifamiliares o mixtos (unidades funcionales y comercio) o que posean más de una unidad funcional o unidad habitacional o vivienda, o dúplex o triplex o Propiedad Horizontal o combinación de las anteriores o inmuebles que identifiquen a Unidades Funcionales en propiedades subdivididas de hecho o de derecho o similar que no pudieran independizar el servicio, y esto esté debidamente demostrado ante la entidad prestadora, la Entidad Prestadora podrá autorizar el suministro de agua potable y se les podrá liquidar el servicio a través del medidor totalizador. La Entidad prestadora podrá facturar individualmente a cada condominio prorrateando el consumo por la cantidad de condominios, facturándose entonces de acuerdo a la cantidad de cuentas resultantes, o en una única cuenta que registre el total del consumo de las unidades existentes. Los cargos fijos y/o cargos mínimos de facturación se aplicaran a cada una de las unidades que conformen el inmueble multifamiliar, o en el caso de que la facturación sea en una única cuenta, los cargos fijos y/o cargos mínimos se multiplicarán por la cantidad de unidades que contenga el inmueble multifamiliar. Esto no exime del cumplimiento de las adecuaciones técnicas y el deber de información que deba realizar el inmueble. La Entidad



*Honorble Concejo Deliberante  
de Mar Chiquita*



*"2018 - año del Centenario de la Reforma Universitaria"*

prestadora podrá facturar y categorizar de oficio cuando detecte inmuebles que se ajusten a lo normado en el presente artículo. En cualquier caso, la Entidad Prestadora podrá restringir o cortar el servicio por falta de pago, siendo responsabilidad de los titulares y/o usuarios del inmueble multifamiliar el pago de todas las facturas del servicio liquidadas de forma individual y cualquier otra obligación para no incurrir en mora o falta de pago.

**Artículo 39º: Bonificaciones.** Se otorgarán bonificaciones cuando, a juicio de la Entidad Prestadora, pueda comprobarse por medios fehacientes las siguientes características de consumo: a) Los usuarios que tengan instalados sistemas de recirculación o aprovechamiento, que produzcan una reducción notable del consumo de agua en su inmueble. b) Cuando la actividad lo justifique y La Entidad Prestadora autorice la utilización de agua no potable. En estos casos se deberán independizar todas las instalaciones respecto del agua potable.

**Artículo 40º: Conexión de agua.** Al solicitarse una nueva conexión de agua en las áreas servidas por la Entidad Prestadora corresponderá abonar un cargo o derecho por conexión. Los mismos serán determinados por la Entidad Prestadora conforme a los costos que demande su ejecución del trabajo que realice la Entidad Prestadora.

**Artículo 41º: Conexión de agua no tipificada.** Cuando se trate de conexión de agua no tipificada en el artículo 40º el cargo a abonar se determinará conforme a los costos que demande la ejecución del trabajo que realice la Entidad Prestadora.

**Artículo 42º: Desconexión.** A los fines de la desconexión prevista en el artículo 10º el titular o usuario del servicio deberá pagar un cargo de Desconexión. Los mismos serán determinados por la Entidad Prestadora conforme a los costos que demande su ejecución del trabajo que realice la Entidad Prestadora.

**Artículo 43º: Afectación de Servicios. Restricción, Corte y Levantamiento.** Por la restricción del servicio de agua dispuesto de oficio por la Entidad Prestadora conforme al presente Reglamento corresponderá facturar un cargo por cada conexión, cuyo valor será de hasta 500 m3 de agua. Por el corte a nivel de llave de paso o medidor corresponderá facturar un cargo por cada conexión, cuyo valor será de hasta 1000 m3 de agua. En caso de rotura de cepo o dispositivo similar de corte o restricción, corresponderá facturar un cargo de hasta 500 m3. Si se reconectase por by pass u otra fuente de suministro desde instalaciones de la Entidad Prestadora por cada reincidencia se adicionará un cargo de hasta 1000 m3 de agua, con más los cargos de los trabajos y equipos utilizados para normalizar la situación, incluso cuando la reposición del cepo incluya tareas de reparación adicional. En aquellos inmuebles que el servicio de agua se encuentre cortado, la Entidad Prestadora podrá ordenar el levantamiento del kit de conexión. El costo de dicho levantamiento para usuarios comerciales será de hasta 500 m3 y, para usuarios residenciales será de 250 m3. Si los costos de los trabajos incurridos para



*Honorble Concejo Deliberante  
de Mar Chiquita*



*"2018 - año del Centenario de la Reforma Universitaria"*

realizar estas tareas superan los definidos en este artículo, entonces la entidad prestadora podrá facturar los adicionales para cubrir todos los costos de realización de las tareas correspondientes. Transcurridos más de 30 días corridos desde que fuera levantado el kit de conexión del servicio o más de 1 año desde que fuera desconectado, podrá proceder a la baja de la conexión si lo considerase conveniente. En caso que se debiera remover corresponderá facturar un cargo de hasta 1000 m<sup>3</sup> de agua.

**Artículo 44º: Reconexión.** Al solicitarse la reconexión, ya sea que la desconexión hubiese sido solicitada por el usuario o que la restricción o el corte del servicio hubiese sido dispuesto de oficio por la Entidad Prestadora, el usuario deberá abonar un cargo que será determinado por La Entidad Prestadora conforme a los costos que demande su ejecución del trabajo que realice. En caso de que la conexión hubiese sido dada de baja la misma no podrá reconectarse y en tal caso deberá solicitarse una nueva conexión de acuerdo a la presente reglamentación.

**Artículo 45º: Rotura y reparación de pavimento sobre la calzada y veredas.** Por la rotura y reparación de pavimento sobre calzada y veredas, se abonarán los valores que surjan de los costos reales que deba incurrir la Entidad Prestadora.

**Artículo 46º: Reparaciones y otros trabajos o servicios.** Cuando de acuerdo con el presente Reglamento el responsable deba abonar los costos que demande la ejecución de trabajos dispuestos de oficio por la Entidad Prestadora, tales como el corte de conexiones o empalmes clandestinos, el resarcimiento de daños causados a las redes o sistemas de la Entidad Prestadora, por ejemplo por la reparación de roturas o desobstrucciones de las cañerías externas y los efectuados en las cañerías internas para evitar pérdidas o fugas de agua o efluentes, serán facturados y determinados por la Entidad Prestadora conforme a los costos que demande su ejecución del trabajo que realice. En los casos en que deba romperse y repararse pavimento sobre la calzada, se adicionarán además los importes establecidos en el artículo 45º.

Cuando la Entidad Prestadora realice tareas de Cateos para ubicar conexiones, descubrimiento de las mismas y su acondicionamiento, como consecuencia de que los usuarios incumplen con la obligación de mantenerlas a la vista, impidiendo de esta forma la colocación de medidores y las acciones de corte o restricción que correspondan, se facturará un cargo equivalente a 770 m<sup>3</sup>, pudiendo adicionar otros costos como reparación de veredas o calzadas entre otros. Lo articulado en el presente, también será de aplicación cuando la Entidad Prestadora deba realizar trabajos de remoción de redes y conexiones clandestinas o no oficiales u otras tareas que lo requieran. El resultado será prorrateado por la cantidad de inmuebles vinculados a la red y conexiones removidas.

Cuando la rotura de pavimento o calzada sea responsabilidad de la entidad prestadora, y esto haya sido debidamente demostrado, esta procederá a su reparación. En el caso de que los arreglos sean realizados por la Municipalidad de Mar Chiquita, los valores que surjan de los costos reales que deba incurrir la



*Honorble Concejo Deliberante  
de Mar Chiquita*



*"2018 - año del Centenario de la Reforma Universitaria"*

reparación estarán a cargo de la Entidad Prestadora previamente a ser acordados con la delegación municipal de la localidad o con el área de obras públicas municipal.

**Artículo 47º: Visación de plano sanitario.** La visación no genera derecho al solicitante ni obligaciones a la Entidad Prestadora. La responsabilidad sobre la veracidad de la información de los planos y documentación en general, es de exclusiva responsabilidad del profesional actuante. Asimismo, por cada inspección de obra adicional que deba efectuarse para verificar la adecuación de las instalaciones al plano sanitario visado, deberá abonarse un cargo equivalente al valor de 40 m<sup>3</sup> de agua.

**Artículo 48º: Inspección de pozos.** Por el tratamiento y evaluación de solicitudes y posterior extensión de autorización estableciendo las condiciones técnicas para ubicación, construcción, reparación y/o conservación de pozos para captación de agua subterránea, de acuerdo a lo especificado en los artículos 11º y 12º del presente Reglamento, previamente deberán abonarse, por cada pozo solicitado, el o los cargos que fije el Directorio de la Entidad Prestadora.

**Artículo 49º: Certificado Informativo del Servicio Sanitario.** Se autoriza a La Entidad Prestadora a emitir Certificado Informativo del Servicio Sanitario, que permita a aquellos profesionales encargados de la elaboración de proyectos, ejecutar un análisis preliminar de la situación de cada inmueble a desarrollarse en relación a la prestación del servicio sanitario, con la sola presentación de una declaración jurada que contenga información descriptiva sobre el rubro y los caudales de servicio a demandar. Este certificado no reemplaza al de Factibilidad de Servicio del artículo 50º, y la tramitación del mismo será reglamentada por La Entidad Prestadora observando parámetros de celeridad y flexibilidad en la operatoria, debiendo el cuerpo del mismo contener la información del monto preliminar del Cargo por Ampliación y sobre la existencia o no de alguno de los servicios sanitarios, no pudiendo otorgar autorización definitiva alguna. Por cada trámite de factibilidad de Certificado Informativo del Servicio Sanitario, se abonará previamente un cargo equivalente al valor de 140 m<sup>3</sup> de agua.

**Artículo 50º: Certificado de prefactibilidad y factibilidad de servicios y de extensión de redes.** La Prefactibilidad emitida da derecho al titular de la cuenta o profesional interviniente autorizado a gestionar la aprobación necesaria en el ámbito de las dependencias municipales del proyecto, siempre que el mismo coincida con las especificaciones solicitadas a La Entidad Prestadora. En la instancia que se encuentre confirmado el proyecto o cambio de actividad existente, el titular de la cuenta o profesional interviniente autorizado, deberá tramitar y obtener de la Entidad Prestadora la Factibilidad de Servicio que autorizará al área municipal interviniente a permitir posteriormente el inicio de la obra. Las dependencias de la Municipalidad de Mar Chiquita deberán exigir la Factibilidad de servicio de La Entidad Prestadora antes de autorizar cualquier inicio de obra y notificar a la Entidad Prestadora



*Honorble Concejo Deliberante  
de Mar Chiquita*



*"2018 - año del Centenario de la Reforma Universitaria"*

mensualmente sobre cada caso. De omitirse dicho requisito e iniciarse la obra, La Entidad Prestadora deberá cortar los servicios y requerir la clausura a las autoridades municipales correspondientes hasta que la factibilidad de servicios este emitida por los funcionarios de la Entidad Prestadora autorizados. Para obtener el Certificado de Factibilidad de Servicio Sanitario, se deberá presentar en La Entidad Prestadora la documentación completa del proyecto a construir que determine La Entidad Prestadora y que le permita establecer los cargos y componentes técnicos necesarios. La empresa podrá extender un certificado de prefactibilidad con los detalles de potenciales obras necesarias para la prestación del servicio y montos definitivos de los Cargos por Ampliación de Demanda en caso de requerirse y el de Factibilidad una vez que se hayan consolidado los pagos de los cargos correspondientes. Por cada trámite de pre factibilidad y factibilidad de servicio y técnica de extensión de las redes de agua se abonará previamente un cargo equivalente al valor de 240 m<sup>3</sup> de agua.

La validez de las prefactibilidades será de 90 días corridos desde la fecha de su otorgamiento, lapso posterior al cual de no mediar la factibilidad, la Entidad Prestadora podrá ajustar los términos de la misma. Por incumplimiento de los términos autorizados en la factibilidad, la Entidad Prestadora podrá determinar la caducidad de la misma y el corte de los servicios. Es de plena vigencia lo determinado por la Autoridad del Agua de la Provincia de Buenos Aires, mediante Resolución de su Directorio 698/2010, y que establece fijar como recaudo general para todas las tramitaciones que impliquen solicitudes de permisos de perforación, explotación y vuelco, que las mismas deberán contener en su inicio una constancia que acredite la imposibilidad de la prestación cuyo permiso se gestiona por parte de la entidad responsable del servicio sanitario del distrito o localidad. Dicha constancia deberá ser presentada por el interesado para ser agregada en el expediente respectivo, previo a la realización de trámite técnico interno alguno por parte de la Autoridad del Agua. Se establece que en el caso de que el interesado no presentare la constancia que motiva el dictado de esta normativa, la Autoridad del Agua solicitará la misma vía administrativa.

**Artículo 51º: Pagos sin causa.** Los importes que resulten a favor del titular o usuario del servicio por pagos sin causa podrán acreditarse a cuenta del pago de futuros servicios o reintegrarse a su solicitud. En caso de ser procedente, el reintegro deberá efectivizarse dentro del plazo de 30 días corridos desde que fuera solicitado. A efectos de solicitar el reintegro, el titular o usuario del servicio estará obligado a denunciar todos los servicios respecto de los cuales sea titular o usuario, para la verificación de la deuda que pudiese registrar, las cuales serán primeramente compensadas con el eventual crédito a su favor.

**Artículo 52º: Intereses.** Autorizase a La Entidad Prestadora a establecer por el periodo comprendido entre el primer vencimiento (vencimiento original) y el día del efectivo pago: a) Un Interés por Mora: entendiendo por tal la penalidad derivada del hecho que el usuario no abone la facturación o lo haga una vez vencidos los plazos establecidos en la factura original, que se extenderá hasta el día del



*Honorble Concejo Deliberante  
de Mar Chiquita*



*"2018 - año del Centenario de la Reforma Universitaria"*

efectivo pago, considerándose como un interés agravado en consideración al mayor perjuicio generado a la Entidad Prestadora. El interés será determinado por la Entidad Prestadora y no podrá superar el de la tasa activa vigente que perciba el Banco de la Provincia de Buenos Aires para operaciones de descuento de documentos a 30 días más un adicional de hasta 100% de la misma, que se aplicará ante la falta total o parcial en los pagos a la Entidad Prestadora una vez vencidas las fechas estipuladas y se devengará desde el último vencimiento y hasta la fecha del efectivo pago o del otorgamiento de facilidades de pago. La Entidad prestadora podrá incluir los intereses generados por mora en facturas posteriores.

**Artículo 53º:** El usuario es responsable por el correcto funcionamiento de sus instalaciones internas de agua, debiendo garantizar que las mismas no perturben el funcionamiento de la red pública, ni produzcan daños a terceros o fugas de aguas servidas o pérdidas innecesarias de agua. En caso que la Entidad Prestadora constate que una deficiencia en dicha instalación no pueda ser solucionada por los responsables del inmueble en el momento de la detección y siempre que la magnitud del vuelco y/o derroche así lo amerite, la Entidad Prestadora quedará facultada para restringir o cortar el servicio hasta tanto se regularice la situación.

**Artículo 54º:** A los fines de prevenir situaciones que pudieran producir un desperdicio permanente del recurso y no encontrando La Entidad Prestadora a persona responsable que se avenga a solucionar la pérdida, se autoriza a la restricción del servicio al personal facultado por la normativa vigente.

**Artículo 55º:** Reservas de Agua. Los inmuebles a construirse cualquiera sea su destino, deberán contar obligatoriamente con las reservas individuales y/o colectivas con un volumen equivalente al de una jornada completa, salvo indicación diferente emanada y aprobada por la Entidad Prestadora.

**Artículo 56º:** Mantenimiento. Los propietarios, poseedores, ocupantes, usuarios, locatarios, consorcios de propietarios, usufructuarios y/o tenedores de los inmuebles alcanzados por el presente, que cuenten con sistemas de ahorro de agua, estarán obligados a realizar todas las operaciones de conservación, mantenimiento y reparación necesarias para garantizar el perfecto funcionamiento de dichas instalaciones y la obtención de los resultados esperados.

**Artículo 57º:** Reparación de fugas. Igualmente, las personas indicadas en el artículo anterior, cualquiera sea el destino del inmueble, estarán obligados a reparar las fugas, pérdidas y/o cualquier desperfecto en sus instalaciones sanitarias internas, con el objetivo de evitar el derroche del recurso.

**Artículo 58º: Medición de caudales en instalaciones internas.**

a) Todas las construcciones nuevas y aquellas que sufran remodelación integral de sus instalaciones sanitarias, compuestas de dos o más unidades con servicio de agua, deberán implementar la independización de dicho suministro dentro de la propiedad, así como la disponibilidad de un local de



*Honorble Concejo Deliberante  
de Mar Chiquita*



*"2018 - año del Centenario de la Reforma Universitaria"*

fácil acceso que permita la colocación, mantenimiento y lectura de medidores individuales a cada una de ellas, para evitar de tal modo el ingreso a las unidades. A su vez, estas construcciones deberán contar con gabinete de acceso exterior y libre, conforme a las normas técnicas que establezca la Entidad Prestadora para cada caso, que permita la instalación de medidores totalizadores de consumos a cargo del titular del inmueble.

**b) Penalidades.** b.1) Por el incumplimiento de lo dispuesto en el inciso a), La Entidad Prestadora está facultada a la restricción y corte del servicio en carácter preventivo hasta la normalización de las instalaciones. b.2) Cargo o Adicional en la tarifa del servicio por Incumplimiento. La Entidad Prestadora está facultada a facturar un cargo o adicional en las construcciones nuevas y aquellas que sufran remodelación integral de sus instalaciones sanitarias, compuestas de dos o más unidades con servicio de agua, por incumplimiento de la independización de dicho suministro dentro de la propiedad y/o de la disponibilidad de un local de fácil acceso que permita la colocación, mantenimiento y lectura de medidores individuales a cada una de ellas. Cuando el propietario u ocupante de propiedades destinadas a dos o más unidades con servicio de agua, es responsable por el incumplimiento de lo normado en el presente artículo, los mismos serán afectados a la aplicación de un cargo o adicional por actividad que aplicará la Entidad Prestadora a cada cuenta y se determinará en función de la cantidad de unidades y uso o destino del inmueble, pudiendo la Entidad Prestadora determinar el mismo conforme a la posibilidad de regularizar la instalación, de acuerdo a la siguiente tabla:

CATEGORIA	Cargo en m3	Adicional por incumplimiento
Cargo único por cada unidad destinada a viviendas	250	-
Cargo único por cada unidad destinada a comercio o industria	500	-
Cargo permanente hasta regularizar por cada unidad destinada a viviendas	-	25%
Cargo permanente hasta regularizar por cada unidad destinada a comercio e industria	-	100%

La Entidad Prestadora podrá condicionar la subdivisión en Propiedad Horizontal de estos casos conforme la aplicación de los cargos descriptos y notificar a los Colegios de Profesionales correspondientes el incumplimiento de la norma por el profesional interviniente así como denegar su intervención en futuros trámites del mismo tenor en el tiempo que estime.

#### Programa de Cuidado y Uso racional del agua



*Honorble Concejo Deliberante  
de Mar Chiquita*



*"2018 - año del Centenario de la Reforma Universitaria"*

**Artículo 59º:** Objeto. El objeto es fomentar y regular el uso racional de los recursos hídricos mediante la incorporación de sistemas de ahorro de agua, en toda nueva construcción que se ejecute en el Partido de Mar Chiquita.

**Artículo 60º:** Ámbito de Aplicación. Deberá preverse y fomentarse la instalación de dispositivos de ahorro de agua para los siguientes usos:

- a) Viviendas unifamiliares, multifamiliares, edificios en propiedad horizontal y complejos habitacionales.
- b) Hoteles y similares.
- c) Establecimientos educativos.
- d) Establecimientos sanitarios.
- e) Instituciones deportivas y/o recreativas.
- f) Locales comerciales.
- g) Establecimientos Industriales.
- h) Cualquier otro que implique la existencia de instalaciones de consumo de agua.

**Artículo 61º:** Sujetos Alcanzados. El presente está dirigido a todas las personas físicas y/o jurídicas que por su condición han de garantizar el efectivo cumplimiento del ahorro de agua y en especial a las siguientes:

- a) Instaladores autorizados de sistemas de suministro de agua.
- b) Constructores, arquitectos, técnicos, ingenieros, etc. y todo profesional de la construcción.
- c) Propietarios, poseedores, ocupantes, usuarios, locatarios, consorcios de propietarios, usufructuarios y/o tenedores de los inmuebles alcanzados.
- d) Ciudadanos en general que velarán por el uso racional de los recursos naturales para la mejora y conservación del medio ambiente.

**Artículo 62º:** Definiciones. A efectos de este reglamento deberá entenderse por:

- a) Sistemas de ahorro de agua: Todos aquellos mecanismos o instalaciones que garanticen un ahorro eficiente del consumo de agua así como una reutilización de aquella para un fin o uso diferente.
- b) Sistemas de captación de agua de lluvia: Todos aquellos mecanismos o instalaciones que garanticen la captación y el almacenamiento del agua procedente de la lluvia.
- c) Sistemas de agua sobrante en las piscinas: Todos aquellos mecanismos o instalaciones que garanticen la captación y el almacenamiento del agua procedente de la renovación del agua de las piscinas.
- d) Aireadores o difusores: Economizadores para grifería y duchas que reducen el caudal de agua.



*Honorble Concejo Deliberante  
de Mar Chiquita*



*"2018 - año del Centenario de la Reforma Universitaria"*

e) Sistemas de ahorro en descargas de inodoros: Todos aquellos que permitan reducir el volumen de agua en cada descarga, mediante la posibilidad de detener la descarga o de contar con un doble sistema con distintos volúmenes.

**Artículo 63º:** Construcciones Alcanzadas. Todas las construcciones y usos señalados en el artículo 60º, que se ejecuten con posterioridad a la entrada en vigencia del presente, están sujetos a la exigencia de cumplimiento de lo dispuesto en éste, para otorgamiento de la factibilidad del servicio sanitario por parte de la entidad prestadora, habilitación municipal correspondiente y/o de la aprobación de los planos de construcción por las autoridades municipales competentes. En las construcciones existentes con anterioridad a la aprobación del presente, en las cuales deban realizarse modificaciones, ampliaciones y/o reformas que exijan la aprobación de nuevos planos y/o el otorgamiento de la factibilidad del servicio sanitario por parte de la entidad prestadora, deberá contemplarse la inclusión de sistemas de ahorro de agua.

La no incorporación de estos sistemas podrá dar lugar a la denegación de la aprobación de las obras, y/o de la habilitación y/o del otorgamiento de la factibilidad del servicio sanitario por parte de las autoridades competentes, además de la posibilidad de restricción y/o suspensión del servicio sanitario por parte de la entidad prestadora de conformidad a lo normado en el presente Reglamento.

La Entidad Prestadora determinará los tiempos, formas y requerimientos obligatorios para fomentar y llevar a cabo gradualmente el Programa de Cuidado y Uso Racional del Agua y lo dispuesto en el presente artículo.

### **Sistemas para el Ahorro de Agua**

**Artículo 64º:** Reservas de Agua. Los inmuebles a construirse cualquiera sea su destino, deberán contar con las reservas individuales y/o colectivas con un volumen equivalente al de una jornada completa.

**Artículo 65º:** Sistemas de Ahorro. Sin carácter limitativo se indican los siguientes sistemas de ahorro de agua:

- a) Reguladores de presión del agua.
- b) Aireadores para griferías y duchas.
- c) Sistemas temporizadores mecánicos, electrónicos, etc.
- d) Cisternas especiales en inodoros.
- e) Aprovechamiento del agua de lluvia para riego.
- f) Reutilización del agua sobrante de piscinas.

Asimismo, pueden aceptarse otros mecanismos que no estén contemplados en el presente, a consideración de la entidad prestadora.



*Honorble Concejo Deliberante  
de Mar Chiquita*



*"2018 - año del Centenario de la Reforma Universitaria"*

**Artículo 66º:** Reguladores de Presión. Deberá instalarse un regulador de presión del agua en las construcciones alcanzadas por esta normativa, de forma que se garantice una salida de agua en cualquier punto de la instalación interior del usuario con una presión máxima de entre 2 a 2,5 kg/cm<sup>2</sup> en todos los momentos del año.

**Artículo 67º:** Economizadores para Griferías y Duchas. En los puntos de consumo de agua de las nuevas construcciones, deberán colocarse mecanismos adecuados que permitan el máximo de ahorro. Éstos pueden ser:

- a) Aireadores o difusores: son dispositivos que incorporan aire al flujo de agua y así reducen el consumo de este recurso hasta en un 40% o 50%.
- b) Reductores de caudal o reguladores de flujo: son dispositivos que se pueden agregar a las tuberías de los lavatorios y duchas para impedir que el gasto de agua exceda un consumo fijado (normalmente 8 litros/minuto frente a 5 litros/minuto para una canilla y 10 litros/minuto frente a 20 litros/minuto para una ducha).
- c) Temporizadores mecánicos o electrónicos: son dispositivos que limitan el consumo de agua mediante el cierre automático a un tiempo determinado, en forma mecánica o electrónica. En griferías de instalaciones sanitarias de uso público, deberán disponerse de este tipo de temporizadores o de cualquier otro mecanismo similar que dosifique el consumo de agua, limitando las descargas a un (1) litro.

**Artículo 68º:** Sistemas para Depósitos en Inodoros. Los depósitos de los inodoros de nuevas construcciones tendrán un volumen máximo de descarga y deberán permitir la posibilidad de interrumpir la descarga o disponer de un doble sistema.

Los depósitos de los inodoros de los servicios públicos deberán contar con un rótulo indicativo que informe a los usuarios del tipo y funcionamiento de mecanismo de ahorro del que disponen, sea que permita interrumpir la descarga o de un sistema de doble descarga.

Los mecanismos de ahorro a modo ejemplificativo, pueden ser:

- a) Depósitos de Doble Descarga: Disponen de dos pulsadores para accionar la descarga: uno de ellos descarga, aproximadamente entre 3 y 4 litros, y el otro, hace la descarga total, de unos 10 litros.
- b) Limitador de Descarga: Se acoplan a la cisterna y obliga a no vaciarla nunca por completo.
- c) Contrapesos: Son mecanismos que se acoplan al depósito. Se cuelgan de la válvula y al soltar el tirador, ésta se cierra antes, por el efecto del peso que se le ha incorporado.
- d) Interrupción de Descarga: Es un sistema de descarga por pulsador en el que la primera pulsación inicia la descarga, interrumpe la misma si se vuelve a pulsar el botón, antes de que se haya



*Honorble Concejo Deliberante  
de Mar Chiquita*



*"2018 - año del Centenario de la Reforma Universitaria"*

desalojado el volumen completo.

**Artículo 69º:** Aprovechamiento del agua de lluvia para riego. Para el riego de parques, jardines y espacios verdes será prioritario el uso de aguas pluviales. Para ello, deberán instalarse dispositivos y mecanismos de recupero de agua de lluvia.

La canalización de este tipo de aguas deberá realizarse con mecanismos por los cuales su acopio no implique riesgos sanitarios por descomposición del agua.

El sistema de captación de agua de lluvia podrá constar de:

- Una red de canalizaciones exteriores de conducción del agua.
- Un sistema de decantación y filtración de impurezas.
- Un depósito de almacenamiento.

**Artículo 70º:** Aguas sobrante de piscinas. El agua sobrante de piscinas también podrá ser utilizada para riego. El sistema de reutilización de éstas deberá contar con un mecanismo que facilite su canalización y podrá contar con depósitos para su almacenamiento.

**Artículo 71º:** Disposiciones comunes a aguas de lluvia y sobrantes de piscinas. En cuanto a los depósitos de almacenamiento, para minimizar los costos y aprovechar de forma eficaz el espacio disponible, se podrá almacenar conjuntamente las aguas procedentes de lluvia y las sobrantes de las piscinas, siempre que se garantice el tratamiento de estas últimas por medio de los filtros correspondientes.

Los depósitos de almacenamiento deberán estar preferentemente bajo tierra y ser construidos de material no poroso que garantice una buena calidad del agua y que facilite su limpieza periódica.

Todo depósito deberá contar con los siguientes elementos:

- Una abertura con salida libre a la red de saneamiento, con un diámetro doble que la tubería de entrada.
- Un equipo de bombeo que proporcione la presión y el caudal necesarios para el uso previsto.
- Un recubrimiento de fábrica que garantice la protección mecánica del depósito y su estabilidad.
- Las válvulas de aislamiento necesarias.
- Un sistema de vaciado de fondo que permita la purga periódica de los sedimentos depositados.
- Un acceso para limpieza.
- Sistema de ventilación.

Los depósitos se dispondrán en el número necesario, pero se recomienda que su capacidad individual no sea superior a 15/ 20 m<sup>3</sup>.

El diseño de las instalaciones debe garantizar que no se puedan confundir con las de agua potable y la imposibilidad de que puedan contaminar el suministro de esta última. En lo que se refiere a la



*Honorble Concejo Deliberante  
de Mar Chiquita*



*"2018 - año del Centenario de la Reforma Universitaria"*

señalización de los puntos de suministro de este agua no potable y a su depósito de almacenamiento, deberá fijarse un cartel o panel indicativo que además del grafismo correspondiente (grifo cruzado por aspa de color rojo) lleve la leyenda que diga "Agua no potable". El rótulo estará en lugares fácilmente visibles en todos los casos. Además, para mayor seguridad el mecanismo de los grifos requerirá para su apertura y utilización disponer de medios o herramientas adecuados.

### **Control y Mantenimiento**

**Artículo 72º:** Mantenimiento. Los propietarios, poseedores, ocupantes, usuarios, locatarios, consorcios de propietarios, usufructuarios y/o tenedores de los inmuebles alcanzados por el presente, que cuenten con sistemas de ahorro de agua, estarán obligados a realizar todas las operaciones de conservación, mantenimiento y reparación necesarias para garantizar el perfecto funcionamiento de dichas instalaciones y la obtención de los resultados esperados.

**Artículo 73º:** Reparación de fugas. Igualmente, las personas indicadas en el artículo anterior, cualquiera sea el destino del inmueble, estarán obligados a reparar las fugas, pérdidas y/o cualquier desperfecto en sus instalaciones sanitarias internas, con el objetivo de evitar el derroche del recurso.

### **Infracciones**

**Artículo 74º:** Infracciones. Se consideran como infracciones al presente:

- La no instalación de sistemas de ahorro cuando sean obligatorios por aplicación del presente.
- Posibilitar el contacto entre agua potable y no potable.
- La falta o insuficiencia de señalización de la no potabilidad de las aguas, así como de la indicación de uso de los sistemas de ahorro en espacios públicos.
- La realización incompleta o insuficiente de las instalaciones de sistemas de ahorro de agua que correspondan, atendiendo a las características de la edificación y a las exigencias fijadas para cada sistema de ahorro.
- La falta de mantenimiento que comporte la disminución o pérdida de efectividad de las instalaciones y de los sistemas.
- El mal funcionamiento de los sistemas

**Artículo 75º:** Las piletas de natación (fijas o desmontables, tanto de material como lona), en la localidad de Santa Clara del Mar, podrán ser llenadas exclusivamente en el horario comprendido entre las 22 y las 8 horas del día siguiente.



*Honorble Concejo Deliberante  
de Mar Chiquita*



*"2018 - año del Centenario de la Reforma Universitaria"*

**Artículo 76º:** Durante el período comprendido entre el 15 de diciembre y el 28 de febrero de cada año, en la localidad de Santa Clara del Mar, queda prohibido el riego de jardines y/o espacios verdes durante la franja horaria que se extiende desde las 8:30 hasta las 22:00 horas, pudiendo realizarse esta actividad cuidando responsablemente el recurso durante el horario comprendido entre las 22:00 y las 8:30 horas del día siguiente. Fuera del período estival indicado, el riego de jardines deberá realizarse entre las 22 y las 9:00 horas del día siguiente. Solo se permitirá el riego fuera de este horario mediante regadera manual. En caso que se produzca vuelcos a la vía pública, el responsable deberá procurar la limpieza y secado de la vía pública afectada.-----